



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

OPROYECTO DE LEY

Protocolo para armonizar el derecho a circular con el derecho a manifestarse

Artículo 1º.- Establécese el "Protocolo de Actuación ante Manifestaciones Públicas que efectúen bloqueo de calles, avenidas y demás arterias en el Territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", que como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace y contenga las funciones de seguridad.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación determinará la implementación de este protocolo en base a la cantidad de personas que obstaculicen las vías de comunicación terrestre.

Artículo 4º.- Créase el Fondo Especial de Compensación Policial, que se constituirá con los montos recibidos por el pago de las multas establecidas en el artículo 5 de la presente ley, en aquellos casos en que se active el protocolo.

Los recursos del Fondo Especial de Compensación Policial serán destinados a fortalecer las condiciones laborales de las Fuerzas de Seguridad, mediante adquisición de equipamiento necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5º.- Establécense las siguientes sanciones conforme a lo establecido en el Capítulo VII del Anexo de la presente ley:

- a) En los casos en que los responsables puedan ser identificados individualmente se les aplicará las sanciones establecidas por el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Para el caso de obstaculización a la vía pública se aplicará artículo 90, para los que manchen o ensucien bienes se aplicará el artículo 94, en el caso de que se fijen volantes, el artículo 95 y, si la manifestación deriva en el lucro de una actividad por parte de los participantes, se aplicará el artículo 100 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Las acciones mencionadas en el artículo anterior se verán agravadas si hubieran sido provocadas o incitadas por organizaciones civiles en afán de provocar disturbios y destrucción en el territorio de la Ciudad, sea por el impedimento del desarrollo de las actividades o por el ataque a los bienes públicos o privados encontrados en dicho territorio.

En dicho caso, las organizaciones civiles serán sancionadas con el pago de una multa por el valor de entre cien mil (100000) y trescientas mil (300000) Unidades Fijas. En caso de destruir físicamente bienes públicos, la multa ascenderá a valores de entre doscientas mil (200000) a quinientas mil (500000) Unidades Fijas; si los responsables se encontrarán identificados, deberán cumplir con trabajo comunitario enfocado en la limpieza, restauración y reparación de los bienes afectados.

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia desde su reglamentación

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.

ANEXO

CAPÍTULO I

Glosario



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Manifestaciones Públicas. Son manifestaciones públicas las concentraciones pacíficas de personas, que se expresan con un fin o motivo en común, las que podrán ser programadas o espontáneas, y que se desarrollan por un período limitado de tiempo.

Manifestaciones Programadas. Cuando la autoridad de aplicación tome conocimiento de manera anticipada, por cualquier medio.

La Autoridad de Aplicación tomará contacto con los líderes de la manifestación, a fin de que se encauce la misma en el marco del presente Protocolo y las leyes vigentes. Se coordinarán las mismas de acuerdo a las características para establecer su recorrido, tiempo de duración y realización, dando aviso a la justicia.

Manifestaciones Espontáneas. Son aquellas manifestaciones no programadas.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Ámbito de aplicación: Las Fuerzas de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante FFSS, ante una manifestación pública deben garantizar la libre circulación de personas y bienes en las vías de comunicación terrestre— sea en calles, avenidas, autopistas, corredores de transporte público y de los principales accesos y avenidas centrales del tejido urbano.

La enumeración es ejemplificativa y no taxativa, disponiendo con criterio objetivo la táctica a utilizar, con atención preferencial de personas que requieran una protección especial de sus derechos, tales como niños, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad.

Las manifestaciones públicas son permitidas únicamente en veredas para facilitar la garantía de la libre circulación de personas y bienes.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Ante una manifestación pública que obstaculice las vías de comunicación terrestre, dispónese el siguiente procedimiento para las Fuerzas de Seguridad:

- I. Comunicarán tal situación en forma inmediata a la autoridad de aplicación, o las autoridades competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se establecerá un espacio de negociación para que cese el corte y se dará aviso a la justicia.

Resuelto positiva o negativamente la negociación, el Jefe del Operativo de Seguridad impartirá la orden a través de altoparlantes, megáfonos o a viva voz, que los manifestantes deben desistir de cortar las vías de circulación de tránsito, deberán retirarse y ubicarse en zona determinada para ejercer sus derechos constitucionales, garantizando siempre la libre circulación de dos (2) carriles inmediatos a la derecha en avenidas, corredores del Sistema Metrobus, carriles y contracarriles exclusivos y en un (1) carril en las demás vías públicas. Se advertirá que ante el incumplimiento de dicha instrucción, se encontrarán incursos en las sanciones previstas por el presente Protocolo.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Si los manifestantes no cumplieren con la orden recibida, se les solicitará que depongan el corte bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido para los casos de los delitos cometidos en flagrancia, según lo dispuesto en el Código de Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires, poniendo en conocimiento del Magistrado competente, y se procederá a intervenir y disolver la manifestación.

Las instrucciones de la autoridad policial se harán por medio de frases cortas y claras. El personal de las FFSS no deberá reaccionar ante provocaciones verbales o gestuales de algunos manifestantes.

- II. Una vez liberadas las vías de circulación, la autoridad de aplicación y las autoridades competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruirán a los funcionarios civiles afectados al operativo, a aquellos pertenecientes a los Ministerios de las demandas involucradas, y al personal civil que considere pertinente de los organismos y/o entidades involucradas, a establecer una instancia de negociación con el/la líder o representante del grupo de manifestantes, a los fines de canalizar sus reclamos a las áreas que correspondan.

De todo lo actuado se labrará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros que hayan participado del acuerdo.

- III. Si entre los manifestantes se encontraren personas y/o grupos de personas que inciten a la violencia y/o porten elementos contundentes y/o armas de cualquier tipo, o utilicen fuego, combustibles, elementos explosivos o inflamables, agentes químicos, pirotecnia, o cualquier otro artículo que pudiere dañar la integridad de las personas, de los miembros de las Fuerzas de Seguridad, los bienes que se encontraran en el lugar de la protesta, o el medioambiente, las Fuerzas de Seguridad procederán a aislar e identificar a dichas personas, tomar las medidas necesarias para prevenir la posible comisión de delitos y proceder al secuestro de los elementos contundentes.
- IV. El uso de la fuerza debe limitarse siempre al mínimo posible, como respuesta para superar ordenadamente la resistencia de quienes cometan delitos de acción pública y ante situaciones de legítima defensa. Las FFSS dictarán protocolos específicos operativos sobre el personal y el uso mínimo y racional de la fuerza y el uso de armas no letales.
- V. El uso de la fuerza debe respetar los principios de:
 - A. Legalidad.
 - B. Oportunidad.
 - C. Último recurso frente a una resistencia o amenaza.
 - D. Gradualidad.
- VI. La Fuerza de Seguridad encargada dispondrá el apoyo de personal, y de los elementos de seguridad cercanos para que realicen las tareas específicas de tránsito, asistencia sanitaria, bomberos, defensa civil, etc.

CAPÍTULO IV

De los medios de comunicación

La participación de los medios de comunicación se organizará de modo tal que los periodistas, comunicadores y los miembros de sus equipos de trabajo desarrollen su labor



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

informativa, garantizando la protección de su integridad física. El material y herramientas de trabajo de los mismos no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas.

CAPÍTULO V Del Personal

Responsabilidades. Las responsabilidades operativa y de supervisión, recaerán en funcionarios diferentes. La jefatura de las FFSS designará a ambos responsables (Jefe del Operativo de Seguridad y Oficial Supervisor) conforme la situación y envergadura del evento, notificando previamente a la autoridad de aplicación, o las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad, a través de los ámbitos correspondientes.

Se podrán utilizar medios de protección física pasiva (vallas), para preservar la integridad física de la ciudadanía en general, personal de las FFSS y manifestantes.

Las FFSS acompañarán la desconcentración de la manifestación para que se produzca sin alterar el orden público, preservando la vida, los derechos y la propiedad de las personas.

Finalizada la intervención y el replegado del personal, en caso de corresponder, se elevarán las actuaciones de todo lo ocurrido a la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO VI De la utilización de imágenes y comunicaciones

Se procederá a la filmación (video y audio) y fotografía de los operativos, para el caso de ser requeridas posteriormente por la Justicia, o permitan evaluar el desempeño del personal interviniente.

Se preverán todos los resguardos y controles necesarios para asegurar el respeto, en todas las etapas del operativo, de lo establecido por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, el Decreto Reglamentario PEN N° 950/2002 y sus modificatorias.

CAPÍTULO VII Sobre Sanciones

Si se provocaren daños con motivo u ocasión de la manifestación se procederá a detener a los autores del hecho en virtud de la infracción al artículo 183 del Código Penal, o el que en definitiva resulte de la investigación a llevarse a cabo, dándose inmediata intervención al Juez o Fiscal competente.

Sin perjuicio de ello se promoverá la acción civil contra el causante del daño, la entidad con personería jurídica o gremial a la que pertenezca, contra sus representantes legales o administradores de hecho y/o contra quien corresponda, con el objetivo de que se repongan los bienes dañados.

Ante la comisión de delitos de acción pública, se procederá conforme a las normas vigentes y las directivas que el Juez o Fiscal actuante impartieren. Si durante la manifestación hubiere detenidos, se les informará el motivo de su detención, se dará lectura de sus derechos y se procederá a su inmediato traslado, quienes deberán ser puestos a disposición de la justicia, asegurando los medios probatorios.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la Capital Federal de la República Argentina.

En ella viven alrededor de 3.000.000 de personas e ingresan más de 3.500.000 por día, dando un total de 6.500.000 personas circulando periódicamente por la Ciudad. Asimismo, a lo largo de sus autopistas, transitan más de 10.000.000 de vehículos por mes.

Conociendo la dimensión, el volumen de circulación de personas y el movimiento vehicular que tiene la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es fundamental evidenciar la existencia de eventos que alteran el regular funcionamiento de la misma: los piquetes. Éstos, no sólo complejizan la circulación por las calles, avenidas y autopistas, sino que también alteran la agenda de quienes circulan por la ciudad, alteran los recorridos de líneas de colectivo generando un caos vehicular y se generan residuos que luego deben ser retirados por personal de limpieza urbana.

El principal objetivo de las protestas y los piquetes es el de visibilizar los reclamos de los ciudadanos que ven sus derechos avasallados. Y si bien es importante remarcar que la huelga es un derecho constitucional y está contemplado en los artículos 14 y 14 Bis, así como también está previsto en los diferentes tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional, también es un derecho consagrado en la Constitución el de transitar libremente.

Sin embargo, ese derecho se ha visto perjudicado e impedido a lo largo de los últimos años de manera exacerbada. Durante el año 2021, se registraron un total de 6600 piquetes y en 2022 superaron los 9000.

En el caso puntual de CABA, hasta el día de la fecha se registran más de 600 piquetes, siendo el centro geográfico de estas protestas por ser sede de la mayoría de los establecimientos estatales. Estas marchas o cortes se llevan adelante en diferentes accesos a la Ciudad; en las principales avenidas, colindantes a dichos edificios; en la plaza del Congreso; frente a los edificios de gobierno, entre otros.

Estas manifestaciones no solo impiden la libre circulación, sino que también, significan un coste extra para aquellos que tienen comercios, oficinas o viviendas cercanas a donde se llevan a cabo las protestas ya que, durante las mismas, se ven impedidos de tener un normal funcionamiento de su negocio. Asimismo, muchas personas no pueden asistir a las escuelas y trabajos por la falta o desvío de transportes. Cada vecino de la ciudad, cada persona que transita por ella y cada vehículo que circula es una víctima de los cortes de calles y de la falta de orden del espacio público que estos generan.

Sí, la huelga es un derecho, pero no se puede permitir que se vulneren otros derechos, no se puede permitir que se viole la Constitución Nacional.

Asimismo, estas movilizaciones no solo cercenan derechos constitucionales, sino que también significan un gasto para los ciudadanos, porque al finalizar las mismas, es el poder



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

ejecutivo de la Ciudad el que debe encargarse de la limpieza, el ordenamiento y la reparación de los espacios públicos donde se desarrollan las protestas. Por ejemplo, durante la movilización del día 10 de marzo del año 2022 en el Congreso de la Nación, los destrozos que se provocaron fueron tales que a la CABA le significó un gasto de 9.750.000 pesos en reparaciones. Si se tuviese que proyectar esto, es posible afirmar que el Gobierno de la Ciudad gastó, en 2022, aproximadamente unos 16.204.000.000 pesos, solo para limpiar, ordenar y remodelar aquello que sufrirá los mismos destinos nuevamente.

Sumado a todo ello, debemos entender que las fuerzas de seguridad no solo se han visto impedidas en su accionar para con los manifestantes por la falta de una regulación clara, sino que a su vez, son constantemente agredidos durante las protestas mientras buscan garantizar los derechos y preservar la seguridad de aquellas personas que circulan por la ciudad y no forman parte de las mismas.

Es por ello que decidimos presentar este proyecto, que busca regular el derecho constitucional a la huelga y otorga herramientas legales a las fuerzas de seguridad para que el transcurrir de estas protestas, marchas y acampes se den en un marco de respeto y libres de toda violencia, conociendo los límites que tienen las diferentes movilizaciones, sin privar del legítimo uso de sus derechos constitucionales a los más de 6.500.000 ciudadanos argentinos que circulan por CABA.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.